



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO  
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

**Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés**

**Ref.:**

Ejecutivo 2023-0244-00

Demandante: ALEJANDRO RIVEROS CADENA

Demandado: LYJ ALBORADAS S.EN C.S.

Como el titulo valor -Contrato - que se anexan a la presente demanda resulta a cargo de la demandado LYJ ALBORADAS S EN C.S., una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con los requisitos consagrados en los artículos 25,26,372,422 del Código General del Proceso, este Juzgado dispone:

Librar mandamiento de minima cuantía en favor de ALEJANDRO RIVEROS CADENA y en contra de LYJ ALBORADAS S EN C.S., por las siguientes sumas:

1.- VEINTE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS PESOS M/CTE (\$ 20.049.840), por concepto del capital contenida en la CLAUSULA DECIMA TERCERA.

2.-Por los intereses moratorios Civiles sobre la suma representada en la clausula decimo tercera del contrato desde el 21 de julio de 2023, hasta que se realice el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida.

3.-Ordenar la notificación personal de acuerdo a lo ordenado en el Art. 290 y subsiguientes del C.G.P. Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).- Conceder a la demandada el término de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de este auto (art. 431 del C.G.P.) para pagar la presente obligación, y de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 del C.G.P.).

4. Decretar el embargo del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 366-34545, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar. Una vez registrada la medida se decidirá lo relacionado con el secuestro del predio. Ofíciase

5.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6.- Reconocer a Reconocer a la abogada Sandra Vizcaya Carranza con T.P. 195370 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de ALEJANDRO RIVEROS CADENA.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**ANDRÉS FELIPE TORRES DÍAZ  
JUEZ**